

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Fomentando el cultivo de la belladona y se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1949-50

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de abril de 1947 dispone, en su artículo 17, que anualmente deberá fijarse la lista de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería que quedarán sometidas en el año agrícola subsiguiente a la reglamentación dispuesta por la misma Orden, añadiendo que, dentro del grupo de especies reglamentarias, se especificarán aquellas otras que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, se considerarán como protegidas durante el mismo período de tiempo.

La experiencia recogida de la pasada campaña aconseja algunas variaciones en las especies medicinales, aromáticas y de perfumería que se clasificaron como reglamentadas y protegidas en la Orden de 11 de mayo de 1948. Por otra parte, la escasez de determinados alcaloides y esencias en el mercado interior, unido a los buenos resultados obtenidos en los ensayos de cultivos efectuados por el Servicio de Fomento de la Producción de Plantas Medicinales de este Ministerio, tanto desde el punto de vista técnico como económico, aconsejan por el momento

fomentar el cultivo de la belladona y menta piperita.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1947, se considerarán durante el año actual como incluidas en la reglamentación dispuesta en dicha Orden las siguientes especies: acónito, adormidera, anís, árnica, arraclán, bardana, beleño, belladona, cebolla, albarrana, colchico, cornezuelo, espliego, digital, efedrás, enebro, espino cerval, eucalipto, genciana, hinojo, jara, malvaisco, manzanilla, mostaza, poleo, regaliz, romero, ruda, salvia, té de España, tilo, tomillo, valeriana y zaragatona.

Art. 2.º Dentro del grupo indicado en el artículo anterior se clasificarán como protegidas durante el mismo período de tiempo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, las especies siguientes: árnica, arraclán, belladona, efedrás y genciana.

Art. 3.º La protección de las especies señaladas en el artículo precedente se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especifiquen en las instrucciones particulares que se acompañen a la tarjeta de recolector:

1.º *Arnica*.—Prohibición de recolectar rizomas y hojas, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorize expresamente. Permitida la recolección de flores durante el verano.

2.º *Arraclán*.—Prohibición de recolectar cualquier órgano o parte de él, salvo en Galicia o posteriormente en aquellas zonas para las que se autorice expresamente la recolección por la Comisión de Plantas Medicinales.

3.º *Belladona*.—Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los últimos meses de primavera y los de verano.

4.º *Efedrás*.—Prohibida su recolección en las provincias de Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Navarra, Granada y Almería. En las demás provincias, permitida la siega de la parte aérea durante los últimos meses de verano y los de otoño.

5.º *Genciana*.—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas para las que se autoriza expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante el último mes de verano y los primeros de otoño.

Art. 4.º A los efectos de fomentar el cultivo de la belladona y menta piperita, los agricultores o las entidades transformadoras que utilicen como materia prima dichas plantas y que deseen cultivarlas, bien directamente o mediante colaboradores, deberán dirigirse a la Comisión de Plantas Medicinales, declarando las superficies a cultivar y emplazamiento de las mismas, con objeto de que puedan acogerse a los siguientes beneficios:

a) El Servicio de Fomento de la Producción de Plantas Medicinales les facilitará semillas o plantas para iniciar los cultivos e instrucciones sobre éstos, así



como el asesoramiento que precisen para llevarlos a cabo de modo racional.

b) La Dirección General de Agricultura tendrá en cuenta las superficies declaradas para estos cultivos en los cupos que se concedan de abono nitrogenado e informará favorablemente la importación de aquellos elementos de trabajo que se juzguen necesarios y que no se encuentren en el mercado nacional.

Art. 5.º A fin de que quede asegurada la colocación de la cosecha obtenida, las entidades transformadoras deberán indicar, al hacer la declaración a que alude el artículo 4.º, no sólo las superficies de cultivos llevados directamente por ellas, en líneas propias o arrendadas, sino las de los agricultores con quienes tengan hecho contrato, indicando nombre y dirección de los mismos. A su vez, si la petición es de agricultores, deberán indicar también los laboratorios o calidades transformadoras con quienes tienen contratada la venta de su cosecha. La contratación entre entidades transformadoras y agricultores no podrá realizarse libremente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1949. — Refn.

(Del "B. O. del E." número 105, de fecha 15-4-49).

**Ministerio de la Gobernación**

*Modificando las tarifas para prestación de servicios por el Parque Móvil de Ministerios Civiles*

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad otorgada por el artículo 7.º de la vigente Ley de Presupuestos, de conformidad con lo que en la misma se dispone, este departamento ha tenido a bien acordar:

Primero. Modificar las tarifas establecidas para los servicios a prestar con vehículos del Parque Móvil de Ministerios Civiles, con aplicación al presente ejercicio económico, en la siguiente forma:

**A) VEHICULOS «A LA ORDEN»**

TIPOS DE VEHICULOS	TARIFA FIJA	PRECIO POR KM.
	Recorrido tope 14.000 Km. al año Pesetas anuales	para los recorridos sobre el límite Pesetas
Gran representación .....	54.735	1'85
Representación, servicio o furgta. más de 15 HP. .	45.321	1'55
Servicio o furgoneta, hasta 15 HP. ....	30.396	1'10
Transporte hasta 3 toneladas .....	45.213	2'10
Transporte hasta 5 toneladas .....	53.640	2'60
Transporte hasta 7 toneladas .....	61.614	2'75
Transporte hasta 10 toneladas .....	65.337	3
Transporte más de 10 toneladas .....	70.863	3'30
Autocar hasta 30 plazas .....	53.640	2'60
Autocar más de treinta plazas .....	61.614	2'75
Moto .....	17.175	0'55

**B) VEHICULOS A TARIFA KILOMETRICA**

TIPOS DE VEHICULOS	PRECIO POR KM.	PARALIZACION
	Pesetas	Pesetas hora
Gran representación .....	3'40	25
Representación, servicio o furgoneta más de 15 HP.	3	20
Servicio o furgoneta, hasta 15 HP. ....	2'15	20
Transporte hasta 3 toneladas .....	3'60	25
Transporte hasta 5 toneladas .....	4'05	30
Transporte hasta 7 toneladas .....	6'45	35
Transporte hasta 10 toneladas .....	7'10	35
Transporte hasta 15 toneladas .....	10'55	35
Transporte hasta 20 toneladas .....	13'70	40
Autocares hasta 30 plazas .....	4'55	30
Autocares más de 30 plazas .....	6'45	35

Segundo. Los servicios que normalmente se verifiquen fuera de carretera por pistas o camiones se registrarán en todo caso por la tarifa B), aun cuando tuvieren carácter fijo, siéndoles de aplicación las normas establecidas para estos servicios en los artículos 9.º y 10 de la Orden de 4 de enero de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1949. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

(Del «B. O. del E.» núm. 105, de fecha 15-4-1949).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 1.872

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Hallazgos

GRABAR

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de La Muela, en oficio de 12 del actual mes, da cuenta de que el día 8 de los corrientes y en el kilómetro 302 de la carretera general de Madrid a Francia fué hallada en la cuneta de la misma una maleta de color marrón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que llegue al del que la haya perdido.

Zaragoza, 20 de abril de 1949.—

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Barría

**SECCION QUINTA**

Núm. 1.880

**Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza**

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo último, y por el quorum legal exigido por el art. 242 del Decreto de 25 de enero de 1946, aprobó un presupuesto extraordinario formado con el producto de varios legados, por un importe de 466.055,37 pesetas, para diversas obras y atenciones de la Casa Amparo.

Y en cumplimiento de lo determinado en el art. 243 del mencionado Decreto, se expone al público el expediente por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones a que hubiere lugar.

Tendrán personalidad para interponerlas las personas especificadas en el art. 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del art. 241 del indicado texto legal.

Zaragoza, 5 de abril de 1949.—El Alcalde, José M.ª García-Belenguer.— P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 1.881

Extraviado el resguardo de depósito provisional núm. 3.734, por un importe de 855 pesetas, efectuado por la Azucarera de Aragón, se hace público que de no presentarlo en el plazo de treinta días se tendrá por anulado y sin efecto.

Zaragoza, 31 de marzo de 1949.—El Alcalde, José M.ª García-Belenguer.— P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.



Núm. 1.625

## SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

## II.ª REGION

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, capítulo II y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de marzo de 1949:

Número de orden	Fecha que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VEGINDAD	PROFESION
32	1	Emiliano Martín Roy	Monterde	Jornalero
33	1	José Morato Aliaga	Zaragoza	Bicelador
34	1	José Ycñez Rio	Id.	Contable
35	1	Pedro Clerique Arqué	Id.	Jornalero
2	1	Alejandro Ailepus Arcau	Id.	Industrial
3	1	Luis Aperte Martínez	Id.	Id.
36	1	Francisco Martínez	Id.	Comerciante
37	1	Antonio Domínguez Pellejero	Id.	Impresor
38	1	Antonio Millán Lozano	Id.	Obrero
39	1	Juan Racand Portude	Id.	Jubilado
40	1	Hermenegildo Coarasa Pérez	Id.	Estudiante
41	11	Angel Mauro Burgos	Id.	Decorador
42	11	Juan Solanas Solanas	Ibdes	Jornalero
43	11	Angel Gracia Gracia	Fuentes de Ebro	Pescador
44	11	Agustín García Izquierdo	Burgo de Ebro	Id.
45	11	Lorenzo García Sorrosal	Id.	Id.
46	11	Agustín García Sorrosal	Id.	Id.
47	11	Esteban Pérez Mené	Zaragoza	Jubilado
48	11	Manuel Casado Sánchez	Id.	Ebanista
49	11	Roberto Martínez Redondo	Id.	Del comercio
50	11	Benito Lorén Galindo	Id.	Ebanista
51	11	Francisco Ubide Gracia	Id.	Curtidor
52	11	Félix Angel Escobedo Gracia	Id.	Escolar
53	11	Luis Sanz Sarrocha	Id.	Químico
54	11	Angel Ramollón Tobajas	Id.	Comercio
55	11	Julio Valiente Gracia	Id.	Id.
56	11	Julio Coscolín Huerta	Id.	Empleado
57	11	Manuel Gorbea Sanz	Id.	Metalúrgico
58	11	Jesús Palacios Gracia	Id.	Estudiante
59	11	Lorenzo Lavilla Agudo	Id.	Montador
60	12	Francisco Sausín Julián	Id.	Peón
61	12	Vicente Morez Minguel	Id.	Mosaista
62	12	Angel García Franco	Id.	Ajustador
63	12	Antonio Lon Buisán	Id.	Aprendiz
64	12	Jesús Calvo Gómez	Id.	Jornalero
65	12	Mariano Marco Gimeno	Id.	Empleado
66	12	Domingo Sancho Serrano	Id.	Calefactor
67	12	Cesáreo Martínez Urbón	Id.	Ferrovionario
68	12	Angel Rodríguez Pérez	Id.	Jornalero
69	15	Celedonio Aldeanueva de Andris	Id.	Farmacia
70	15	Restituto Cecilia Cámara	Id.	Vaquero
71	15	Alfredo Garrido Sancho	Id.	Estudiante
72	15	Enrique Anendoza Lisbona	Id.	Empleado
73	15	Juan Soto Ferraz	Id.	Jornalero
74	15	Joaquín Serrate Sesma	Id.	Chofer
75	15	José Lozana Júdez	Id.	Jornalero
76	15	Ramón Cárcamo Borruei	Id.	Agente comercial
77	16	Valero Gavín Sanz	Caspe	Labrador
78	16	José Lázaro Lázaro	Nuévalos	Id.
79	16	Pascual Arguedas Sicilia	Id.	Carpintero
80	16	Manuel Arguedas Morales	Id.	Id.
81	17	Manuel Toledano Gallo	Zaragoza	Metalúrgico
82	17	Marcelino Martínez Navarro	Novillas	Pescador
83	18	Manuel Blasco Cólera	Zaragoza	Mosaista
84	18	Antonio Gallardo San José	Id.	Jornalero



Número de Orden	Fecha que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
85	18	Pedro Gallardo San José.....	Zaragoza	Jornalero
86	18	Ricardo Blas Fernández.....	Id.	Pescadero
87	21	Joaquín Lacruz Tinco.....	Id.	Fotógrafo
88	21	Miguel Gracia Gareli.....	Id.	Curtidor
89	21	Enrique Galo Gómez.....	Id.	Camarero
90	21	Fidel Rianza Domínguez.....	Id.	Ferroviano
4	21	Manuel Carbonell Masip.....	Id.	Comerciante
91	21	Angel Tejedor Gracia.....	Id.	Jornalero
92	21	Francisco Según Bensol.....	Id.	Militar
93	21	Vicente Martínez Satorre.....	Id.	Obrero
94	22	José Mompel Benavente.....	Id.	Dependiente
95	22	Ceferino Calvo Lázaro.....	Morata de Jalón	Factor
96	22	Pedro Alvarez Marin.....	Id.	Vigilante
3	22	Emilio Alejandre Rojas.....	Zaragoza	Estanquero
97	22	Mariano Bermejo Ruiz.....	Id.	Empleado
98	22	Luis Ibanzo López.....	Id.	Empleado electricista
99	22	Manuel Blasco Arzo.....	Id.	Colegial
100	22	José Marcos Pardo.....	Id.	Jornalero
101	22	Isidro López Rodríguez.....	Id.	Obrero
102	23	Santiago Gregorio Benedi.....	Id.	Zapatero
104	24	Vicente Calahorra Soro.....	Id.	Id.
105	24	José M.ª Muñoz Cihuela.....	Id.	Chocolatero
106	25	Luis Casanchín Anando.....	Id.	Empleado
107	25	Agustín Morales Arcos.....	Id.	Id.
108	26	Roque del Soro Elías.....	Id.	Estudiante
109	26	Pedro Joven Roy.....	Id.	Obrero
110	26	Eleuterio Paloncho Puri.....	Id.	Del comercio
111	26	Valero Dopereiro Tornos.....	Id.	Cortador
112	26	Manuel Ruiz Rabadán.....	Id.	Aprendiz
113	26	Jesús Lahuerta Lacasa.....	Id.	Confitero
114	26	Simón Pajares Andréu.....	Id.	Cartonaje
115	26	Leopoldo Ferrer Giménez.....	Id.	Empleado
116	26	Antonio Martín Blasco.....	Id.	Carpintero
117	26	Tomás Ráfales Guitarte.....	Id.	Militar
118	26	Genaro Rodríguez Garrido.....	Id.	Id.
119	26	Efías Alvarez Fernández.....	Quinto	Jornalero
120	30	Juan Cebrián Gállego.....	Zaragoza	Militar
121	30	Carlos Chares González.....	Id.	Id.
122	30	Julián Rey Casajús.....	Id.	Empleado
123	30	Enrique Calvo Benedicto.....	Id.	Comercio
124	30	Policarpo Mingarro Gracia.....	Id.	Militar
125	30	Ricardo Allué Joven.....	Id.	Chófer
126	30	Miguel Vidal Santos.....	Id.	Practicante
127	30	Manuel Vidal Santos.....	Id.	Pintor
128	30	Ramón Navarro Féguero.....	Id.	Jornalero
129	30	Santiago Esteban Gracia.....	Id.	Comercio
130	30	Carlos García Capellas.....	Id.	Militar
6	31	Jacinto Gómez Grijalba.....	Id.	Militar B.
131	31	Matías Gracia Yaseli.....	Id.	Albañil
132	31	Manuel Lucía Calahorra.....	Id.	Comerciante
133	31	Luis Domingo Manero.....	Id.	Industrial
134	31	Pío Vela Serrano.....	Quinto	Carpintero
135	31	Rafael Mayor Martínez.....	Zaragoza	Industrial
7	31	Cristóbal Colón Alcolea.....	Id.	Comerciante
8	31	Emitio Velilla Fuentes.....	Id.	Id.

Zaragoza, 4 de abril de 1949.—El Ingeniero-Jefe interino, Antonio Pascual.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.888

### Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm 5.058, expedida en Grañén (Huesca) con fecha

21-6-1935 a favor de D. Aurelio Marco Aguarón, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que, de no recibir declaración de tercero en un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio se procederá a expedir el duplicado correspondiente,

anulando el original y quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de abril de 1949.—El Consejero-Secretario, José Pinilla y Pinilla.

TIP. HOGAR PIGNATELLI